

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 7 de Julio de 1884.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

El Ilmo. Sr. Director de Rentas Estancadas en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«De orden del Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha sido anulado el sorteo de Lotería celebrado hoy, por un incidente ocurrido en el mismo, trasladándose su celebracion al día de mañana.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Valladolid 7 de Julio de 1884.

—El Gobernador, Agustin R. Santamaría.

Negociado 2.º—Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«La salud pública en España sigue siendo, por fortuna, completamente satisfactoria. Las noticias de Francia son las siguientes:

En Marsella desde las siete de la tarde de ayer hasta igual hora de la de hoy, han ocurrido 26 defunciones, de ellas dos en los arrabales, 17 en la ciudad y 7 en el hospital Pharo. En Tolon, durante el mismo tiempo, las defunciones han sido nueve. No se ha recibido noticia de ningun otro caso en la vecina República. Por esta Direccion general se declaran sucias las procedencias de Sierra Leona, colonia inglesa en la costa de Guinea, por existir en aquel pais la fiebre amarilla.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Valladolid 8 de Julio de 1884.

—El Gobernador, Agustin R. Santamaría.

Gaceta del 5 de Julio de 1884.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Villalón, con fecha 17 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 12 de este mes, la Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Villalón, decretada el 24 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Valladolid.

De la visita del delegado resulta: que el padrón de habitantes no está arreglado á las disposiciones de la ley municipal: que concedido al anterior Depo-

sitario un plazo que espiró en 31 de Enero último para hacer el ingreso de 4.000 pesetas que debía, el Ayuntamiento no ha practicado gestión alguna para realizar el débito: que aunque se acordó optar por el sistema de administración para cubrir el encabezamiento de la contribución de consumos, se arrendó todo lo referente á dicho ramo mediante pública subasta: que las multas se cobran en metálico: que no se verifica la distribución mensual de fondos, no ingresando éstos en el arca de tres llaves, sino que están en poder del Depositario, que contra lo que la ley dispone no tiene constituida fianza.

En sentir de la Sección, algunos de los hechos denunciados constituyen faltas ú omisiones de carácter grave, como es lo referente al padrón de vecinos y á la incuria del Ayuntamiento en no exigir un débito de 4.000 pesetas, con perjuicio de los intereses comunales; y como dichas faltas por ser graves exigen la suspensión, procede confirmar la providencia del Gobernador de Valladolid.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente de su referencia, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado por varios Maestros de párvulos reclamando se les conceda el derecho á cobrar las retribuciones, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado con atención el expediente que varios Maestros de párvulos de diversas localidades han incoado en solicitud de que se les reconozca derecho á cobrar las retribuciones como los Maestros de las otras Escuelas públicas, y en su consecuencia informa:

Resultando en varias ocasiones y por varios Maestros de párvulos se ha acudido al Ministerio de Fomento en solicitud de que se les señale por los Ayuntamientos respectivos derecho á retribuciones, fundándose principalmente en que teniendo dichas Escuelas el carácter de públicas, deben tener también derecho los que las desempeñan á las retribuciones en la misma forma que los Maestros de las demás Escuelas:

Resultando que los Ayuntamientos se oponen á la solicitud de los Maestros de párvulos, fundándose en que al ingresar aquellos en sus cargos, lo hicieron en virtud de las condiciones que figuraban en los anuncios respectivos, á cuyas bases quedaron sujetos expresa ó tácitamente; y que no constando en dichos anuncios que hubieran de percibir retribuciones, no hay derecho á exigir á los Municipios más que el sueldo señalado al



tiempo de proveer dichas Escuelas:

Resultando que reunidos todos los expedientes de esta clase en uno general, ha pasado á este Cuerpo resultivo, previo informe del Patronato general de párvulos, y se está en el caso de resolver en definitiva la cuestión promovida por los Maestros de párvulos.

Considerando que antes de ahora varios Ayuntamientos han denegado el derecho que hoy reclaman los Maestros de párvulos, según resulta de algunos de los expedientes hoy reproducidos:

Considerando que desde la creación de las Escuelas de párvulos no ha regido para su provisión ninguna disposición especial obligatoria, y solo el celo de algunos Ayuntamientos ha sido el motor de la creación de este importante servicio, publicando anuncios en cuya virtud se hicieron los nombramientos señalando el sueldo que permitía la Hacienda municipal, y sin sujetarse á plan fijo ni uniforme, expresando unas veces que no tenían derecho los Maestros á retribución, y otras callando sobre este particular; pero en ninguna señalando exactamente ese derecho:

Considerando que el art. 105 de la ley de Instrucción pública de 1857 recomienda á los Municipios cuya población sea de 10.000 almas la enseñanza de párvulos, pero no les impone ese deber, ni menos los sujeta á que señalen sueldo determinado á los Maestros; y en su consecuencia los Municipios establecieron las Escuelas por su propia voluntad, con arreglo á las condiciones de equidad que en su concepto reclamaba el servicio de esta enseñanza:

Considerando por tanto que por consecuencia de la libertad en que la ley dejaba á los Ayuntamientos no pueden equipararse los Maestros de párvulos á los de Escuelas elementales, como pretenden los exponentes, por cuanto los últimos tienen sus derechos marcados taxativamente en la ley, y son impuestos por ésta á los Municipios, en tanto que los de párvulos han nacido más bien de una recomendación de la ley, aceptada con gusto por los Ayuntamientos:

Considerando que al proveerse las Escuelas de párvulos nació un contrato entre los Municipios y los Maestros nombrados, que

éstos han venido aceptando, tácita ó expresamente, con la condición de no percibir aumento por retribuciones; y en su virtud no debe alterarse ese contrato en favor de una parte y daño de otra.

Considerando que si legalmente no puede en manera alguna declararse en favor de los Maestros de párvulos su derecho á retribuciones conforme á la equidad, procedería mejorar la situación de aquellos funcionarios aumentándoles en adelante su sueldo, como reclama la importancia de la misión á ellos encomendada, consiguiéndose con esto, no sólo decidir definitivamente la cuestión de las retribuciones de los Maestros de párvulos para que cesen de una vez sus reclamaciones á los Ayuntamientos, sino también aliviar para en adelante la situación económica de los que tanto contribuyen á mejorar la ilustración y propagar la enseñanza;

En su virtud opina el Consejo:

1.º Que debe desestimarse la pretensión de los Maestros de párvulos, y continuar por tanto rigiéndose por las condiciones y cláusulas que sirvieron de base para su nombramiento, sin perjuicio de las mejoras que los Ayuntamientos hagan voluntariamente.

Y 2.º Que reconocida la necesidad de atender de otro modo á estas reclamaciones de los Maestros de párvulos, se tenga en cuenta en el tiempo oportuno, esto es, cuando se estudien y propongan nuevas bases de reforma de la ley vigente de Instrucción pública.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunicado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1884.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Gobierno Civil
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado Montes.

RECTIFICACION.

En el *Boletín oficial* de 27 de Mayo próximo pasado, núm. 267,

se publicó la relación núm. 1.º, comprensiva de los montes exceptuados de la desamortización en esta provincia, habiéndose fijado en el correspondiente al pueblo de Tudela, señalado con el número diez de orden, los números, en la columna segunda referente al que tiene en el catálogo de 1862, los 136, 137 y 139, debiendo ser 136, 138 y 139.

Asimismo se señalaron en la misma relación, columna de cédula total comprendida dentro de los límites generales, ciento cinco hectáreas en vez de quinientas cinco.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Valladolid 7 de Julio de 1884.—El Gobernador, Agustín R. Santamaría.

NUM. 899.

COMISION PROVINCIAL
DE
VALLADOLID.

Esta Corporación, en sesión de cuatro del corriente, acordó la construcción de una nueva crujía de ensanche del Manicomio provincial y señalar el día ocho de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta, de las obras citadas, cuyo presupuesto es de 49.474 pesetas, conforme á los precios asignados á las diferentes unidades de obra.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en esta capital, ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, en el Salón de sesiones de la Diputación provincial, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público, el proyecto, planos, presupuesto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 del importe del presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda pública á los tipos que les está señalado por las leyes, ampliándose á un 10 por 100, como fianza por el que le fueren adjudicadas, debiendo acompañar á

cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito y la cédula personal del licitador.

Además de las condiciones económicas que acompañan al proyecto, se adiciona la que se hará el pago de la obra en dos ejercicios ó sea en los presupuestos de 1884-85 y 1885-86.

Será de cuenta del contratista los gastos de inserción del anuncio de la subasta en el *Boletín oficial*.

Valladolid 5 de Julio de 1884.—El Vicepresidente, Telesforo Martínez.—El Secretario, Juan Callejo.

Modelo de proposición.

Don N.... N...., vecino de...., como lo acredita con la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* con fecha... de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de las obras de construcción de una nueva crujía en el Manicomio provincial, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (por la cantidad de.... pesetas, en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 885.

JUNTA DIOCESANA
DE
CONSTRUCCION Y REPARACION DE TEMPLOS
DEL ARZOBISPADO DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Junio de 1884, se ha señalado el día 2 del mes de Agosto próximo, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria de la Iglesia parroquial de «El Campillo», bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de mil seiscientos veinticinco pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos

pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción, al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad del cinco por ciento en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Valladolid 1.º de Julio de 1884.—El Presidente, Benito, Arzobispo de Valladolid.—El Secretario, Dr. José Meseguer.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Núm. 897.

Alcaldía constitucional de Berceruelo.

En el día de ayer y como á la una de la tarde, se extravió de un prado de este término, una yegua de pelo rojo, como de siete cuartas de alzada, de unos seis años, pues es cerril y no permite ser examinada, herrada solo de las manos, estrellada y con la cabeza acamerada; tiene falta de pelo en los encuentros de las paletillas arriba hácia la cruz, y debia llevar colgando algun cabo de la sogá que cortó y con que estaba estacada.

Se suplica á la persona en cuyo poder se halle, ó tenga noticia de su paradero ó ruta que haya seguido, tenga la bondad de manifestarlo á esta Alcaldía ó bien al molinero de Bercero, Norberto de la Rosa Camazon.

Berceruelo 5 de Julio de 1884.—El Alcalde, Felipe Diez.

SECCION DE FOMENTO.

GOBIERNO CIVIL DE VALLADOLID.

ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Junio los artículos de consumo que se expresan á continuación:

	GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
	Trigo. Hectólitro. Pets. Cts.	Cebada. Hectólitro. Pets. Cts.	Centeno. Hectólitro. Pets. Cts.	Maiz. Kilogramo. Pets. Cts.	Garbanzos. Kilogramo. Pets. Cts.	Arroz. Kilogramo. Pets. Cts.	Aceite. litro. Pets. Cts.	Vino. litro. Pets. Cts.	Aguar- diente. litro. Pets. Cts.	Carnero. Kilogramo. Pets. Cts.	Vaca. Kilogramo. Pets. Cts.	Tocino. Kilogramo. Pets. Cts.	De trigo. Kilogramo. Pets. Cts.	De cebada. Kilogramo. Pets. Cts.
Medina del Campo.	17'19	08'03	10'46	00'00	00'94	00'59	00'99	00'30	00'68	00'00	01'50	03'26	00'02	00'02
Medina de Rioseco.	16'77	08'66	00'00	00'00	00'76	00'60	01'15	00'28	00'72	01'15	01'45	02'17	00'04	00'04
Mota del Marqués.	16'67	07'66	00'00	00'00	00'65	00'65	01'03	00'40	00'90	00'95	01'25	02'25	00'05	00'05
Nava del Rey.	16'67	09'01	10'36	00'00	00'89	00'61	00'99	00'20	00'50	01'50	01'30	01'89	00'04	00'04
Olmedo.	15'76	09'00	09'00	00'00	00'62	00'62	01'56	00'38	00'98	01'00	01'18	01'18	00'13	00'13
Peñañel.	17'57	10'50	10'50	00'00	00'79	00'00	00'98	00'30	00'61	01'31	01'31	02'68	00'03	00'03
Tordesillas.	14'73	07'75	00'00	00'00	00'00	00'00	00'60	00'20	00'34	01'14	01'30	02'00	00'00	00'00
Valoria la Buena.	17'00	09'00	10'00	00'00	00'00	00'00	01'00	00'25	00'35	01'25	01'25	01'50	00'05	00'05
Valladolid.	17'00	10'00	10'00	00'00	00'90	00'60	01'16	00'36	00'75	01'50	01'50	02'25	00'03	00'03
Villalon.	16'66	09'45	11'26	00'00	00'65	00'52	00'95	00'23	00'59	01'08	01'33	02'17	00'05	00'04
TOTAL.	165'62	90'06	71'58	00'00	05'90	04'19	10'41	02'90	06'42	10'88	13'37	21'05	00'44	00'40
Precio medio general de la provincia.	16'52	09'06	10'08	00'00	00'84	00'60	01'04	00'29	00'64	01'21	01'33	02'10	00'05	00'04

PARTIDOS JUDICIALES.

HECTÓLITROS.
Pesetas. Cts.

TRIGO.	Precio máximo..	17'57	Peñañel.
	Precio mínimo..	14'73	Tordesillas.
CEBADA.	Precio máximo..	10'50	Peñañel.
	Precio mínimo..	07'66	Mota del Marqués.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1883 á 1884.

Contaduría.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que terminó el 7 del actual.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	Jornales satisfechos.		MATERIALES.							
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	Precio.		Importe		
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
Reparacion de empedrados de calles.	334	34	Leoncio Polo.. Francisco Rivieri. Viuda de Robles. La misma.	Huebras. Seis cribas del n.º 2 y 1½ Escobas de brezo. Cáñamo cuerda.	14 1½ 2 docenas. Un kilogramo	6 4		87 12 9 2		
Arreglo de caminos vecinales.	278	97								
Obras de reparacion en el Cementerio general..	33	75								
Id. en el edificio de los Mostenses.	34	»								
Limpieza de la alcantarilla del Madero público.	33	75								
Conservacion y fomento de viveros públicos..	76	22								
Id. id. de paseos públicos.	360	92	Leoncio Polo.. Juan Perez. Antonio Medina.	Huebras. Trigo para los cisnes. Sierra de maderas.	5 25 hectólitros. 602 metros 40 centímetros.	6		30 5 78		31
Obras en el Cuartel de San Benito para la instalacion de un regimiento de Artillería..	248	42	Pedro Garnacho.. Manuel Calzon. El mismo..	Ladrillos ordinarios. Portes de materiales. Arrastre de tierras.	1400 5 770 metros.	4 1 1	50	63 5 770		
<i>Total jornales.</i>	1410	37								
					<i>Total materiales.</i>				1061	81

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1410	37
Idem los materiales.	1061	81
TOTAL PESETAS.	2472	18

Valladolid 17 de Junio de 1884.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, E. M. Chapado.

Alcaldía constitucional de Cabezón.

Terminado el padron del impuesto equivalente á los de sal de este distrito municipal para el año económico de 1884-85, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion municipal por término de diez dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia para que los contribuyentes puedan

examinarle y formular las quejas que procedan; en inteligencia de que trascurrido dicho término serán desestimadas.

Cabezón 6 de Julio de 1884.—
El Alcalde, Gordiano de Ara.—
El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

Con el mismo objeto é igual término lo anuncia el Ayuntamiento de Villafrechós.

Con el mismo fin y término de ocho dias lo anuncia el Ayuntamiento de

Palacios de Campos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS.

Se arriendan los de la dehesa de Valdellan provincia de Leon, partido de Sahagun, para mil cabezas de ganado lanar. Para precio y condiciones, en

Palencia, señora Viuda de Polo é hijos. 2-a

CASA EN VENTA.

Se vende la señalada con el número 7 de la Plazuela de San Miguel, y admite proposiciones para la misma D. Pascual C. Lanuza, que vive calle de las Damas, números 17 y 19, piso segundo.

VALLADOLID.—1884.
Imprenta del Hospicio Provincial.
Palacio de la Diputacion.